



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0566 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 19971-2016, de fecha 22 de febrero del año 2016, trámitedo por empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.** y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente de Registro N° 19971-2016, con fecha 22 de febrero del 2016, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, con RUC 20121127424, representada por su Gerente General Víctor Manuel Gil Muñoz, quien solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3, clase III, en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa, otorgada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-96-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT, la misma que fue renovada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 143-2006-GRA/PR-DIRTC-DECT, de fecha 23 de febrero de 2006 por el periodo de 10 años.

SEGUNDO.- Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-96-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT , de fecha 15 de enero de 1996 se otorgó a la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa, por el periodo de 10 años.

TERCERO.- Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 143-2006-GRA/PR-DIRTC-DECT, de fecha 23 de febrero de 2006, se renueva la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa, por el periodo de 10 años.

CUARTO.- Que, con fecha 22 de febrero, del 2016, la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, con RUC 20121127424, representada por su Gerente General Víctor Manuel Gil Muñoz, solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional.

QUINTO.- Que, con fecha 27 de junio de 2010 la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, solicita acogerse al silencio administrativo positivo, sin embargo y al ser un trámite de calificación previa, no procede dicha solicitud. Asimismo, debemos de tener en cuenta el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. NO 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. NO 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo NO 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos.

SEXTO.- Que, mediante Informe N° 254-2016-GRA/GRTC-AJ, de fecha 24 de junio de 2016, la jefatura de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, concluye que la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa Transportes Gil Muñoz S.A.C., al estar dentro del plazo establecido en ley (22-02-2016), su pedido debe estimarse.





Resolución Sub - Gerencial

Nº 00566 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

SEPTIMO.- Mediante la Notificación N° 348-2016-GRA/GRTC-SSGTT-ATI, de fecha 07 de setiembre del 2016 se le comunica al administrado que su expediente se encuentra OBSERVADO, otorgándole 10 días hábiles para que subsane.

OCTAVO.- Que con fecha 21 de setiembre del 2016, la empresa TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C., presenta su escrito subsanado las observaciones realizadas Mediante la Notificación N° 348-2016-GRA/GRTC-SSGTT-ATI, de fecha 07 de setiembre del 2016.

NOVENO.- Que, con los documentos indicados en vistos la empresa TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C , con Registro Único de Contribuyente N° 20121127424, adelante La Empresa - al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias - en adelante RNAT - Y el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente (TUPA), solicita renovar la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, de ámbito regional , en la ruta Arequipa - Acarí y viceversa. Quedando en la actualidad con tres unidades vehiculares de placas de rodaje A10-957 (1999); A3G-958 (1995) y A1D-955 (1995).

DECIMO.- Que, el Primer y Segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito regional nacional según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del mismo, en lo que resulte pertinente. Igualmente el reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, el artículo 53° del RNAT señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, el artículo 59°, numeral 59.1 del RNAT, prescribe que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación;

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 41°, numeral 41.2.1 del RNAT, señala como una condición de operación en cuanto a los conductores el de contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso;

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 42°, numeral 42.1.2 del RNAT, establece como una condición específica de operación que se debe cumplir para prestar servicio de transporte regular de personas, el de contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado;

DÉCIMO QUINTO.- Que, El artículo 3, numeral "3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte Público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0566 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista ha cumplido con los Requisitos Técnicos, Legales y Operacionales para obtener la RENOVACION de la autorización para prestar servicio de transporte público. En la ruta Arequipa – Acari, viceversa.

DÉCIMO SETIMO.- Que, con fecha 28 de diciembre del 2013, se emite la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02, donde se aprueba el cronograma del Régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito de la región Arequipa, y teniendo en cuenta que la transportista presenta unidades vehiculares de años de fabricación 1995 y 1999, por lo que se deberá tener en cuenta para la emisión de las respectivas tarjetas de circulación la fecha de salida del registro administrativo de los vehículos habilitados para prestar servicio de transporte de personas por permanencia.

DECIMO OCTAVO.- Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECIMO NOVENO.- De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista oferta los vehículos de placas de rodaje Nº A10-957 de año de fabricación 1999, A3G-958 de año de fabricación 1995 y A1D-955 de año de fabricación 1995, en las categoría M3, clase III y ha demostrado cumplir con los Requisitos de las condiciones Técnicas (art. 19,23,25,26,28,29,30,31,33,), Legales (art. 37 y 38) i Operacionales (art. 41 y 42), para obtener la Renovación de la autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional.

VIGÉSIMO.- La empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la Renovación de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

Estando al Informe de la Sud Dirección de Transporte Interprovincial y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar a la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ**, con RUC N° 20121127424, representado por su gerente Víctor Manuel Gil Muñoz, la **Renovación de la Autorización** para prestar servicio de Transporte Público en la Modalidad de Servicio de Transporte Regular de personas Ámbito Regional en la ruta: Arequipa – Acari y viceversa, **por el plazo de diez (10) años** contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexos 01 que forman parte integrante de la presente Resolución:



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0566 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.
MOTIVO	Renovación de la Autorización para servicio de Transporte Público
MODALIDAD	Servicio de Transporte Regular de personas
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA DE OPERACION	Arequipa – Acarí y viceversa
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos: A1O-957 (1999); A3G-958 (1995) y A1D-955 (1995) Vehículos Operativos: A1O-957 (1999); A3G-958 (1995) Vehículo de Retén: A1D-955 (1995)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **10 8 NOV 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0566 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 19971-2016 (22-02-2016)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.
RUC	20121127424
DIRECCION	Av. Variante de Uchumayo Km. 3 S/N Distrito de Cerro Colorado Provincia y departamento de Arequipa
TELEFONO	
CORREO ELECTRONICO	Trans_gil_munos@Hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01072362
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR MANUEL GIL MUÑOZ DNI N° 29642487

2. FLOTA VEHICULAR: TRES (03) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A1O-957	1999	04-01-2017	LA POSITIVA	06-11-2016	CITV AQP SRL	GOLDCAR S.A.C.	10-08-2016
A3G-958	1995	04-01-2017	LA POSITIVA	26-11-2016	CITV AQP SRL	GOLDCAR S.A.C.	10-08-2016
A1D-955	1995	04-01-2017	LA POSITIVA	26-12-2015	CITV AQP SRL	GOLDCAR S.A.C.	10-08-2016

3. NOMINA DE CONDUCTORES: SEIS (06) CONDUCTORES

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
CHIRE APAZA ALFONSO RODOLFO	H29566357	A Tres c	27-05-2018
CHIRE APAZA AURELIO LUPE	H29680068	A Tres c	18-11-2018
GIL CHOQUEHUANCA MARCO ANTONIO	H29642698	A tres c	24-09-2018
QUISPE MAMANI RUBEN PASCUAL	H29706538	A tres c	09-05-2017
RADO CONDE ISAUL	H29362778	A tres c	15-09-2019
RIVEROS VEGA RENE ALVARO	Q29337925	A tres c	13-06-2019